

## MINISTERIO DE HACIENDA

11518

**ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 25 de mayo de 1976.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 580/1976, interpuesto por «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de mayo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación procesal de "Sociedad Anónima Andaluza de Minas", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que a su vez había desestimado la reclamación económico-administrativa formulada por la Entidad recurrente de dos millones seiscientas veintinueve mil novecientas sesenta y seis pesetas, girada a la misma por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, anulando dichos acuerdo y liquidación por no ser conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11519

**ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 19 de mayo de 1979 de la Audiencia Territorial de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en curso contencioso-administrativo número 208/78, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil trescientos ochenta y siete/setenta y nueve, interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat", contra sentencia dictada en diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación cautelar en el Impuesto de Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11520

**ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 22 de junio de 1976.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrati-

trativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 729/1976, interpuesto por «Pistas y Obras, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por "Pistas y Obras, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintidós de junio de mil número seis mil ciento ochenta y nueve/setenta y cuatro, que denegó la suspensión de la ejecución del acto impugnado (liquidación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y uno), debemos declarar y las declaramos novecientos setenta y seis, que confirmó la que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid dictó el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la reclamación ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11521

**ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 22 de mayo de 1979.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de junio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso contencioso-administrativo número 445/1979, interpuesto por «González Fierro, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969, 1970 y 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por la representación procesal de "González Fierro, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto, acordó desestimar por extemporáneo el recurso de alzada, interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, en asunto relacionado con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno, inclusive, por estar aquella resolución ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11522

**ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se aprueba la cesión de la totalidad de la cartera de seguros por parte de «Unión Pacífico, S. A. de Seguros y Reaseguros» (C-107) a «Cúspide, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-61).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Ma-

drid, interesando la aprobación definitiva de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de «Unión Pacífico, S. A., de Seguros y Reaseguros», acordada con efecto de 1 de enero de 1978, siendo cedente esta última Entidad y cesionaria la primeramente citada, así como el obligado cambio de titularidad a favor de la cesionaria de los resguardos de depósito necesario que la cedente tiene constituidos en el Banco de España en Madrid, a cuyos efectos acompaña la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los artículos 24, 27 y 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros privados, la Orden ministerial de 15 de abril de 1980, autorizando el proyecto de cesión de cartera; la escritura pública de cesión otorgada al efecto en Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil; el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Aprobar definitivamente la cesión de la totalidad de la cartera convenida con efecto de 1 de enero de 1978, por las Entidades «Unión Pacífico, S. A., de Seguros y Reaseguros», como cedente, y «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», como cesionaria.

2. Declarar la caducidad de la inscripción con la eliminación y extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Unión Pacífico, S. A., de Seguros y Reaseguros», como cedente de la totalidad de su Cartera de Seguros.

3. Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda al cambio de titularidad a favor de «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros», cesionaria de los resguardos de depósito necesario que la cedente «Unión Pacífico, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», tenga constituidos en dicho establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11523** *ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Especiales Reunidos, S. A.» (C-548) para operar en los ramos de incendios, robo y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Especiales, Reunidos, S. A.», en solicitud de autorización para operar en los ramos de Incendios, Robo y Cristales y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11524** *ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Sun Insurance Office LTD» (E-61) para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción, en la modalidad de seguro todo riesgo a la construcción.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Sun Insurance Office LTD», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Averías y Montaje de Maquinaria y Construcción en la modalidad de seguro de todo riesgo a la construcción y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11525** *ORDEN de 27 de marzo de 1981 por la que se aprueba para operar en el ramo de ganado a la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-166).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutualidad Segoviana de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado, en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Extravío de Ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, estudio de las características de los animales, proposición, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de la Sección correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11526** *ORDEN de 3 de abril de 1981 por la que se crea una Delegación de la Administración Principal de Puertos Francos de Santa Cruz de Tenerife en el aeropuerto Reina Sofía de Tenerife Sur, con habilitación para despacho de pasajeros, sus efectos y equipajes y de mercancías.*

Ilmo. Sr.: Abierto al tráfico internacional el aeropuerto de Reina Sofía de Tenerife Sur, se hace preciso determinar la habilitación correspondiente al servicio dependiente de esa Dirección General en el mismo.

En consecuencia, a tenor de lo previsto en el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

Primer.—Se crea una Delegación de la Administración Principal de Puertos Francos de Santa Cruz de Tenerife en el aeropuerto Reina Sofía de Tenerife Sur con habilitación para el despacho de pasajeros, sus efectos y equipajes, así como de mercancías.

Segundo.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**11527** *ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se amplia al despacho de mercancías la habilitación de la Delegación de Aduanas establecida en el aeropuerto de Vitoria*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 9 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), se creó en el aeropuerto de Vitoria un servicio de aduanas con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Dolado actualmente de local para recepción y almacenaje de mercancías es procedente ampliar aquella habilitación aduanera.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Se amplía la habilitación de la Delegación de Aduanas establecida en el aeropuerto de Vitoria de forma que puedan realizarse por la misma los despachos aduaneros correspondientes al tráfico internacional tanto de viajeros como de mercancías.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**11528** *ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se establece con carácter provisional servicio de Aduanas en el aeropuerto de Vigo con habilitación para despachos relativos tanto al tráfico de pasajeros como de mercancías.*

Ilmo. Sr.: Para atender los despachos en el aeropuerto de Vigo, con motivo de su apertura para el tráfico internacional de pasajeros y mercancías, se hace preciso establecer el servicio de aduanas correspondiente.